Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N° 2646-2009. HUANUCO

Lima, veintiuno de diciembre

del dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; y ATENDIENDO:

<u>Primero</u>: Viene a conocimiento de éste Colegiado el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos sesenta y uno por don Euler Enrique Gonzales Maldonado, en representación de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, para cuyo efecto se debe proceder a calificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo prescrito en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, artículos modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

Segundo: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, el referido medio impugnatorio cumple con ellos, a saber: i) se recurre una sentencia expedida por una Sala Superior que pone fin al proceso, ii) se ha interpuesto ante la Sala que emitió la resolución impugnada, si bien no acompaña copia de las cédulas de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, conforme lo exige el inciso 2 del modificado artículo 387 del Código Procesal referido, empero ello debe quedar subsanado en la medida que los autos principales fueron remitidos a este Supremo Tribunal; iii) fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada la recurrente con la resolución impugnada; y, iv) no

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2646-2009 HUANUCO

adjunta arancel judicial por gozar de la gratuidad en la administración de justicia.

Tercero: Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.

<u>cuarto</u>: En cuanto a los requisitos de procedencia, este Supremo Tribunal advierte que el recurso de su propósito no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, por lo que, deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, y en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos sesenta y uno por don Euler Enrique Gonzales Maldonado, en

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 2646-2009 HUANUCO

representación de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura contra la resolución de vista de fojas doscientos cuarenta y seis, del dos de junio del dos mil nueve; y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos contra doña Sofía Angélica Benedetti de Arriola, sobre expropiación; *Juez Supremo Ponente:* <u>Acevedo Mena;</u> y los devolvieron.

devolvieron.S.S.
MENDOZA RAMÍREZ

RODRÍGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

SALAS VILLALOBOS

mc/is

Se Pablico Conforme a Lay

Carmen Rosa Díaz Acevedo

De la Sala de Berecho Constitucional y Social

Permanente de la Corre Suprema

12 ENE. 2010